

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL VICHADA – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

OBJETO DEL PROCESO

Entregar en concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del departamento del Vichada y en las demás áreas que se incorporen al proyecto, para que el concesionario realice su administración, mantenimiento y gestión comercial (AMGC), en los términos de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y preste directamente, por su cuenta y riesgo, el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios atendidos mediante dichas soluciones, incluyendo la facturación, el recaudo, la gestión de subsidios y la atención al usuario, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables.

Documento análisis del sector

VICHADA
S.A. E.S.P.
Energía para Todos



NIT. 842.000.155-8

1 Introducción y Marco Regulatorio del Estudio del Sector

1.1 Constitución Política de Colombia

El artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Estos servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, por lo tanto, para la prestación de servicios públicos el Estado admite su prestación por medio de particulares bajo control, regulación y vigilancia estatal.

En el artículo 334, la Carta ordena que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y **en los servicios públicos y privados**, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

En esa medida, la Carta establece un marco de intervención del Estado en la economía para racionalizar la prestación de servicios públicos y garantizar el acceso efectivo a bienes y servicios básicos.

Por su parte, en el artículo 368 superior, se autoriza a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas a conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Instruye la Carta Política que la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

Estos pilares determinan el marco constitucional de los servicios públicos y justifican simultáneamente (i) la posibilidad de vincular capital privado mediante concesión, (ii) la intervención del Estado a través de sus institucionales y (iii) el esquema de subsidios de los servicios públicos en poblaciones vulnerables de bajos ingresos o de especial protección constitucional. Entiéndase por subsidio la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

1.2 Ley 142 de 1994 (Régimen de servicios públicos domiciliarios - Régimen privado de los contratos especiales para la gestión de los servicios públicos)

Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, **energía eléctrica**, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias de cada servicio público.

Entre las personas que pueden prestar los servicios públicos se encuentran, las empresas de servicios públicos, personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos, los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas y las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta misma Ley, así como las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional



NIT. 842.000.155-8

que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten en su naturaleza a lo establecido en el parágrafo del artículo 17.

En el artículo 25 de la referida Ley, quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes. Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

De conformidad con el artículo 30 los principios de interpretación sobre este tipo de contratos deben garantizar la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. Cabe destacar que estos principios se orientan a garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, que permitan la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

En cuanto al régimen de constitución y de los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Finalmente, sobre los **contratos especiales para la gestión de los servicios públicos** debe destacarse que el artículo 39 de la referida ley, autorizó la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales regirán por el derecho privado, salvo el señalado en el numeral 39.1:

- i. 39.1. Contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente.
- ii. 39.2. Contratos de administración profesional de acciones.
- iii. 39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.
- iv. 39.4. Contratos en virtud de los cuales dos o más entidades prestadoras de servicios públicos o éstas con grandes proveedores o usuarios, regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos, mediante el pago de remuneración o peaje razonable.
- v. 39.5. Contratos para la extensión de la prestación de un servicio que, en principio, sólo beneficia a una persona, en virtud del cual ésta asume el costo de las obras respectivas y se obliga a pagar a la empresa el valor definido por ella, o se obliga a ejecutar independientemente las obras requeridas conforme al proyecto aprobado por la empresa;

1.3 Ley 855 de 2003

Define legalmente las Zonas No Interconectadas como los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN), y fija criterios de priorización de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las ZNI (FAZNI) para las regiones de la Orinoquía, la Amazonía y la Costa Pacífica. Esta definición delimita el mercado geográfico relevante del análisis de sector.

Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez



NIT. 842.000.155-8

se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

1.4 Ley 1715 de 2014

Esta ley regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional y tiene como finalidad, establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Promueve el desarrollo y la utilización de fuentes no convencionales de energía (incluida la solar) y crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ), fuente de financiación relevante para proyectos de SISFV.

La Ley cubre a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la definición de políticas sectoriales en el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el fomento de la gestión eficiente de la energía, y en la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas complementarias.

1.5 Decreto 972 de 2025 Programa Colombia Solar y el nuevo esquema de contratos AOM (2025–2026)

El Decreto, expedido el 8 de septiembre de 2025, adiciona la Sección 4C al Capítulo 2, Título III, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 y crea el Programa Colombia Solar, como política energética liderada por el MME orientada a habilitar la autogeneración solar — en cualquiera de sus modalidades— para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 tanto del SIN como de las ZNI, como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad.

El decreto fija como objetivos garantizar el consumo básico de subsistencia de usuarios de estratos 1, 2 y 3 del SIN y de las ZNI, mediante la autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades, a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, promover el autoabastecimiento de energía eléctrica como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 mediante la autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades, por parte de estos Usuarios, reducir el valor que asume el usuario y hacer un uso más eficiente de los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), en relación aquellos usuarios que pasen a hacer uso principal del Sistema de Colombia Solar, que, en condiciones técnicas y meteorológicas ideales, se traducirá en la reducción de la necesidad de acudir a los subsidios en el tiempo.

En sesión del 12 de junio de 2025, la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE), en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 1467 de 2019, reconoció el Programa Nacional Colombia Solar como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (Pines), de conformidad con los criterios establecidos en el Documento CONPES de Importancia Estratégica, atendiendo a su relevancia para la política de Transición Energética Justa, su contribución a la reducción de la presión fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSSRI), y su impacto directo en la mejora del acceso equitativo a fuentes de energía limpia para los hogares de menores ingresos.

1.6 Resolución MME 40159 de 2026

Expedida el 16 de marzo de 2026, reglamenta los artículos 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19 y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015; tiene por objeto reglamentar los instrumentos contractuales para la implementación del Programa Colombia Solar para lo cual fija el modelo contractual, técnico y financiero del **Programa Colombia Solar**, incluyendo soluciones individuales y colectivas. Sus elementos más relevantes para el análisis de sector son:



NIT. 842.000.155-8

- i. Contrato derivado: contrato celebrado entre el administrador de recursos/gestor de proyectos y el contratista derivado (constructor), bajo cuyo CAPEX se remunera el AOM del primer año.
- ii. Contrato AOM: contrato que suscribe el MME con el Agente Comercializador del servicio público de energía eléctrica (o un tercero subcontratado por este) para desarrollar la Administración, Operación y Mantenimiento de las soluciones fotovoltaicas a partir del segundo año y hasta completar la vida útil del activo (25 años).
- iii. Contratista AOM: Es el Agente Comercializador del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, o el tercero subcontratado por el Agente Comercializador que desarrolla las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento.
- iv. Transferencia de la infraestructura al agente comercializador a partir del segundo año, bajo el esquema AOM, sin que estas actividades tengan reconocimiento vía cargos por uso, por no tratarse de activos de uso del sistema.
- v. Obligación del MME de entregar al comercializador AOM la documentación técnica del activo (inventario de equipos, planos récord, fichas técnicas, actas de puesta en operación, certificados RETIE, manuales y garantías), insumo directo para dimensionar las obligaciones del futuro concesionario.

2 Régimen específico de las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV)

2.1 Fórmula tarifaria y remuneración

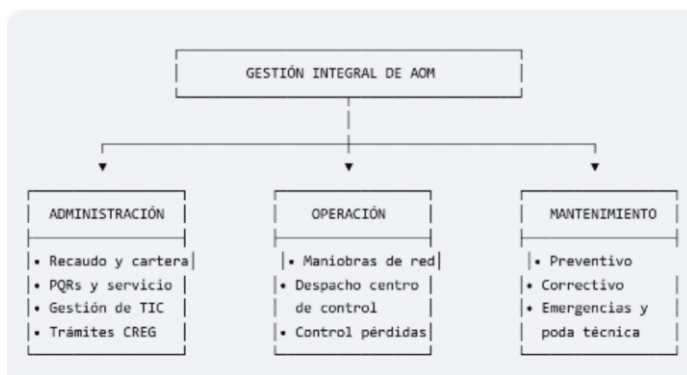
La Resolución CREG 101 026 de 2022 define la fórmula tarifaria general para la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante SISFV en áreas rurales dispersas o en zonas identificadas por la UPME, aplicable a toda persona organizada bajo las formas del Título I de la Ley 142 de 1994. Antes de esta, la Resolución CREG 166 de 2020 había fijado una tarifa transitoria para sistemas solares individuales AC de potencia superior a 0.5 kW.

2.2 Subsidios

La Resolución 40292 de 2022 del MME (que derogó la Resolución 40296 de 2020) define el subsidio a la prestación del servicio mediante SISFV en ZNI, con fundamento en el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. El análisis de sector debe cuantificar el componente subsidiado del ingreso del futuro concesionario, pues incide directamente en el riesgo de recaudo y en la estructura de flujo de caja del proyecto.

2.3 Administración, Operación y Mantenimiento - AOM

Dentro de los proyectos de AOM, el objeto contractual del contratista o concesionario del servicio de AOM abarcará tres frentes obligatorios de ejecución, como vemos:



NIT. 842.000.155-8

1. Componente de Administración: Contendrá como mínimo los siguientes criterios:

- Gestión Comercial: Atención al usuario, facturación, recaudo, gestión de cartera morosa y atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs).
- Administración de Activos: Aseguramiento de la infraestructura, gestión predial, inventarios y licenciamiento ambiental.

2. Componente de Operación: Contendrá como mínimo los siguientes criterios

- **Centro de Control:** Monitoreo y operación en tiempo real de subestaciones y circuitos de distribución.
- Gestión de Pérdidas: Ejecución del plan de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas (control de fraudes, calibración y cambio de medidores).

3. Componente de Mantenimiento: Contendrá como mínimo los siguientes criterios

- Preventivo y Predictivo: Lavado de redes, termografía de subestaciones, poda técnica de vegetación y mantenimiento de transformadores.
- Correctivo: Atención prioritaria de emergencias 24/7 (fallas por tormentas, sismos o sobrecargas) mediante cuadrillas operativas certificadas.

2.4 Régimen especial de las Zonas No Interconectadas

Las Zonas No Interconectadas (ZNI) actualmente representan el 52% del territorio del país, las cuales reciben la prestación del servicio de energía eléctrica a partir de 4 esquemas:

- Generación centralizada y redes de distribución
- Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos
- Áreas de Servicio Exclusivo (ASE)
- Generación con activos eléctricos de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, a través de contratos especiales.

A diferencia que en el SIN, todos los usuarios de las ZNI (residenciales y no residenciales) reciben subsidios para garantizarles el acceso al servicio público de energía eléctrica.

2.5 Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025

El valor estimado del proyecto se establece únicamente para el cálculo del porcentaje de garantías y porcentajes relacionados con los criterios habilitantes y calificables, en la suma de a TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.568.070.381), conforme a la valoración los activos de la infraestructura de soluciones solares fotovoltaicas objeto del proceso, cuantificadas en el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas, IPSE y la Empresa de Energía Eléctrica Del Departamento Del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. S.A. E.S.P., como vemos:

PROYECTO	VALOR ESTIMADO EN CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE
PROYECTO No. 2 SISFV CUMARIBO	\$21.750.352.584,00
PROYECTO No. 3 SISFV PUERTO CARREÑO	\$5.707.337.809,30



NIT. 842.000.155-8

PROYECTO No. 5 SISFV LA PRIMAVERA	\$4.110.379.988,00
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE PROYECTO	\$31.568.070.381

Ahora bien, el número estimado de usuarios que se requiere estimar para el presente proceso se determina en virtud de la información que reposa en dicho Contrato Especial de Aporte, como vemos:

Tabla. 1

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIZACIÓN	CANTIDAD USUARIOS
1	CONSTRUCCIÓN DE SSFV EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°079 DE 2022 Y APLICACIÓN DE RETEGARANTIA	La primavera	205
2	CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZNI DE PUERTO CARREÑO -VICHADA	Puerto Carreño	255
3	CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZNI DE CUMARIBO VICHADA	Cumaribo	1068
		TOTAL	1528

En todo caso, el valor definitivo de los bienes y el número final de usuarios se determinará en la ejecución del contrato respecto al replanteo realizado.

3 ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA

En el marco de la identificación de la oferta y del comportamiento de la contratación, se resalta que entidades del orden nacional como el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), el Ministerio de Minas y Energía y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), así como las empresas de servicios públicos domiciliarias -que reciben proyectos a través de convenios o contratos interadministrativos- promueven e implementan de manera recurrente procesos de selección de similares características técnicas, operativas y jurídicas, como a continuación vemos:

3.1 CONVOCATORIA DG- 069 de 2022 - CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE DISPAC Y DISPOWER

La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC-, abrió convocatoria para seleccionar la oferta más favorable para adjudicar en Concesión la Administración, Operación y Mantenimiento de infraestructura eléctrica para la ZNI, por medio de la oferta pública DG-08-2021.



NIT. 842.000.155-8

Como antecedente, se destaca que en las vigencias 2019 y 2020, DISPAC suscribió con el Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME"), en calidad de CONTRATISTA, diversos contratos interadministrativos cuyo objeto consistía en la ampliación de cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas ("ZNI"), cuyas actividades incluían, entre otras: (i) la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales (en adelante SSFVI), (ii) la administración, operación y mantenimiento de tales SSFVI y; (iii) la devolución de la infraestructura de SSFVI al MME una vez cumplido el plazo obligatorio para tal gestión, estipulado contractualmente.

Como resultado, se seleccionó la oferta de DISPOWER S.A.S. 13 E.S.P., NIT. 901.580.467-1 con quien se suscribió el Contrato de Concesión DG- 069 de 2022 con el objeto de *"La Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc. de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriban nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o del que recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación."*

En este proceso se pudo observar aspectos como los siguientes:

- i. El contratista ofrece una retribución a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos domiciliarios.
- ii. La gestión administrativa, financiera y contable del proyecto se hace a través de un esquema fiduciarios.
- iii. Dentro de los requisitos calificables se establece una experiencia suplementaria.
- iv. Se establece una visita obligatoria a las zonas del proyecto.
- v. Existe una etapa de replanteo del proyecto, para determinar las condiciones reales del mismo.
- vi. Entre otros.

3.2 Proceso FENOGÉ - Soluciones Solares Fotovoltaicas (Proceso IA-003-2025-FENOGÉ)

En el marco de la Asignación de Fondos para Proyectos Energéticos Integrales (AFPEI) denominada "Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia", FENOGÉ adelantó el proceso de selección IA-003-2025-FENOGÉ, cuyo objeto define la tipología operativa y financiera de referencia en el sector:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar a todo costo y riesgo, por precio unitario y a monto agotable, la Implementación de proyectos de Soluciones Solares Fotovoltaicas para comunidades en el territorio nacional en el SIN, en el marco de la AFPEI 'Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia', para el Lote No. 14 - Región 11: Atlántico, Magdalena, César y Guajira.



NIT. 842.000.155-8

3.3 Convocatoria IPSE - Entrega y Destinación Exclusiva de Activos de Generación para la prestación del servicio de energía eléctrica:

Convocatoria para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de la Unidad Funcional (Activos de Generación y Distribución) ubicados en las siguientes regiones estratégicas:

- Cauca
- Caribe 1: Albania
- Caribe 2: Manaure
- Amazonía 2: Vaupés y Guaviare
- Pacífica: Antioquía y Chocó

3.4. Proyectos FAZNI Ministerio de Minas y Energía – IPSE

Asimismo, el IPSE y el Ministerio de Minas y Energía adelantan esquemas AOM y asignación de infraestructura pública para la prestación garantizada del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Entre estos procesos se destacan los financiados con recursos del FAZNI regulado por la Ley 633 de 2000 y reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 79 2.2.3.3.2.4 que: *“Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas”.*

No. MME	OBJETO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AOM
520-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI; MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI.	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	ENERGUAVIARE
523-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI; MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTO VOLTAICOS, INVERSORES Y ELEMENTOS DE CONEXIONADO, DE UN(OS) SISTEMA(S) SOLAR(ES) FOTO VOLTAICOS(S) AISLADOS CON RESPALDO DE BATERÍAS, A SER INSTALADOS EN EL PROYECTO DE ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES EN LAS VEREDAS PRIMAVERA, SAN TEODORO, SANTA BARBARA, MATIYURE, NUEVA ANTIOQUIA, SANTA CECILIA Y MARANDUA EN EL MUNICIPIO DE PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI.	VICHADA	PRIMAVERA	SIGLO XXI
525-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI; MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA 500 VIVIENDAS RURALES EN LOS RESGUARDOS UNUMA, SARACURE, CAWASI Y SAN LUIS DEL TOMO Y LAS VEREDAS MATAGRANDE, TUPARRO, ASOCORTOMO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI.	VICHADA	CUMARIBO	ALCALDÍA DE CUMARIBO (ERA CON EG&T PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)



NIT. 842.000.155-8

No. MME	OBJETO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AOM
544-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCION DE LA DEMANDA DE ENEGIA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS ZNI MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION INSTALACION E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES DE ENERGIA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE LAS VEREDAS EL PENEYA LOMA LARGA JORDAN EL PARAISO ANIMAS ALTAS EL PORVENIR SANTA FE ALTA SARDINATA REMANZOS MONTERREY LA GRANJA AGUAS CLARAS ANDAQUIES BARCELONA VILLA NUEVA RISARALDA FUNDACION SANTO DOMINGO LA SABAleta BAJA EL CAÑO SANTO DOMINGO CARACOL LEJANIAS ARRALLANTES ALTO CRISTALES DOS QUEBRADAS PAUJILES LA CEIBA ARGENTINA LOS CAUCHOS LA URIBE LOBITES PORES SARDINATA Y LIBANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENEGIZACION DE ZONAS NO INTERCONECTADAS	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	ALCALDÍA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ (ERA CON ESPDELCA PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)
545-2017	AMPLIAR A COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LAS VEREDAS EL ESPINAL, LA CRISTALINA, LA UNION, CANADA, SAN FRANCISCO, ALBANIA, BAJO AMARON, EL AFILADOR, SAN VICENTE, NUEVO VERGEL, LAS PALMAS, NUEVA ESPERANZA, EL AGUILA, NARANJAL, GUAYAVAL, MONTERREY, CALENDARIA, SAN JOSÉ, CABAÑA, BAJO SAN CARLOS, EL BETANO, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL (ERA CON EG&T PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)
546-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL RESIDENCIAL EN LOS HOGARES PRIORIZADOS A TRAVÉS DEL USO DE FUENTES RENOVABLES (FOTOVOLTAICA,) PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE 250 FAMILIAS UBICADAS EN LAS VEREDAS EL TRIGO. MARIMONDA. CONEJO. SAN AGUSTÍN. PUERTO LÓPEZ. QUEBRACHAL. SABANA DEL MEDIO. EL TOCO, LAS IGUANA. MEDIADIA, LA VILLA. EL CHORRO, EL RUY. HATICO VIEJO. JABUEY EL CONFUSO. LA BENDICIONES, LAS COLONIAS, LOS ALTOS Y EL RESGUARDO INDÍGENA MAYAMANGLOMA INTEGRADO POR LAS CUATRO COMUNIDADES MAYAVITA. BANGAÑITA. LA GLORIA Y LA LOMA. ESTAS VEREDAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS — FAZNI.	LA GUAJIRA	FONSECA	HELIOS
585-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS VEREDAS-TOPASIO, CEIBAS ARRIBA, EL AVANCE, CAMPO BELLO, SOTARA, EL PARQUE DIVISO, ALTO CACAO, ALTO ARENOSO, URELLA, DARIEN, VENEZUELA, PAILAS, COCLY, CAÑO LIMON, VILLA NUEVA, VILLA RICA, GUADUAS, GIRASOLES, AMERICAS, SAMARIA, INDEPENDENCIA, UNIÓN, EL CENTRO, TERMAL, CERRITOS, BOCANAS DEL CHIGUIRO, ALTO GUADUA, PLATANILLO, BRISAS, LA NOVIA, ESMERALDA DEL LOBO, CIUDAD YARY, LAS DAMAS, BRISAS DE LAS DAMAS, PAVO, OASIS, INCÓN LLANERO, TAILANDIA, VILLA LOBOS, URRACA, VEGAS DEL PATO, GRANADA, BARRIGOSA, LA MEDIA, PARAISO DEL YARY, REF. EJO Y HERRADURA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CA GUÁN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA" DEL FONDO DE APOYO FINANCOERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS — FAZNI.	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUAN	HELIOS



NIT. 842.000.155-8

No. MME	OBJETO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AOM
570-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LAS COMUNIDADES DE: PIRAMIRY, ARARA, BARRANCO COLORADO, CAMUTI, PUERTO CASANARE, ITAPINIMA, PUERTO PACU, PUERTO PATO, QUERARY MIRY, SANTA HELENA, PIRACEMO, WACURABA, NUEVA REFORMA, PACUATIVA, SAN JAVIER Y QUINA QUINA EN LA ZONA DEL CUNDUYARY ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE: BOCOA, CANO AZUL, CARUIRU, CERRO DE BETANIA, LAGUNA DE MAUS, NUPANA, PACU, PUERTO ASIS, PUERTO EDÉN, PUERTO LLERAS, SANTA LUCIA, SANTA RITA, TAPURUCUARA, SANTA MARÍA Y VILLA MARÍA EN LA ZONA DEL QUERARY ADEMÁS DE LAS COMUNIDADES DE: PUERTO ARANAJAJO, SANTA ROSALÍA, SAN MARCOS DE FARINA, CONSUELO DE PACA, SAN PABLO DE WIBA, LA FLORESTA PACA, ACARICIARA CRISTO REY, ACARICUARA SAN PEDRO, ACARICIARA CENTRO, TARIRA PACA, TARIRA PACA, SAN IGNACIO, ARARA PACA, LOS ANGELES, SANTA MARÍA, TAMACUARI, SAN JOSÉ DE VINA, WARACAPURI, PUERTO LOMA, SAN LUIS DE PACA, SANTO DOMINGO, SAN GERARDO, GUADALAJARA, PUERTO IBACAB DE INAMBU, PUERTO ESPERANZA DE INAMBU, SAN JOAQUIN, BELÉN DE INAMBU Y SANTA RITA EN LA ZONA DE ACARICUARA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI	VAUPES	MITU	ALCALDÍA DE MITÚ (ERA CON HELIOS PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)
572-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LAS COMUNIDADES DE: YURUPARI, NUEVA FLORIDA, PUERTO NAMU, PUERTO LAGUNA, LOS CERROS, SANTA ROSA, NAZARET DEL TI, SAN PEDRO DEL TI, VILLANUEVA, GUAMAL, PUERTO LIMÓN, TIERRA GRATA, VIRABAZU, SABANA, PUERTO MENSAJERO, SAN POLO DE MANDI, WASAY, PUERTO PUPUÑA, YACA YACA, PUERTO COLOMBIA, MIRITI CACHIVERA, BOCAS DEL YI, PUERTO INAYA, PUERTO CORRONCHO, PUERTO VAUPÉS EN LA ZONA DEL VAUPÉS MEDIO Y LAS COMUNIDADES DE: PUERTO ANTIOQUIA, PUERTO PINILLA, PUERTO ASIS, PUERTO JACO, VILLA FÁTIMA, PUERTO COLON, NANA, MACUCU, NAZARET, TAYAZU, PUERTO GAVIOTA, TUCUNARE Y BOCAS DE QUERARI EN LA ZONA DE VAUPES BAJO ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE: PIRACUARA, OLINDA, MONFORT, YAVARATE Y FLORIDA EN LA ZONA DE YAVARATE EN EL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI	VAUPES	MITU	ALCALDÍA DE MITÚ (ERA CON HELIOS PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)
573-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOV LTALCA EN LAS VEREDAS BUENOS AIRES, LAS MERCEL ES, LA ALTERNATIVA, CABAÑAS, CABAÑITAS, EL CUERA O, LA INDEPENDENCIA, LOS ANGELES, EL CARMEN, ESM RALDA, CRISTALINA, PUERTO MERCEDES, CAMPO BONITO Y SINCELEJO” DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS — FAZNI.	CAQUETÁ	SOLANO	ESPDELCA
593-2017	CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES DE ENERGIA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLIVAR DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS — FAZNI	META	MAPIRIPAN	ALCALDIA DE MAPIRIPAN (ERA CON EG&T PERO EN UNA REUNIÓN SE CAMBIÓ)
597-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE FOTOVOLTAICA A NIVEL RESIDENCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE FAMILIAS UBICADAS EN LAS VEREDAS: SANTA ROSA, ROJERO Y LA JAGUA UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN JOSÉ, PERTENECIENTES AL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI.	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR



NIT. 842.000.155-8

No. MME	OBJETO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AOM
604-2017	AMPLIAR LA COBERTURA Y PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS EN LAS VEREDAS LA ESTACIÓN, LA ARENOSA, QUEBRADA SECA, TRANQUILANDIA, AGUA BENDITA, EL TORITO, EL VOLANTE, EL CHIMBORAZO, MARIMONDA Y ESTRELLITA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA ENERGIZACIÓN DE ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI.	MAGDALENA	ARACATACA	ALCALDÍA DE ARACATACA

3.1 Cuadro Comparativo de Procesos de Referencia del Sector

Entidad Promotora	Proceso / Convocatoria	Modalidad Contractual	Cobertura Geográfica	Alcance Técnico Principal
FENOGE	IA-003-2025-FENOGE (Lote 14)	A todo costo y riesgo, Precio Unitario / Monto Agotable	Región 11: Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira	Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas para Comunidades Energéticas (SIN).
IPSE / MinMinas	Convocatoria Activos IPSE	Título No Traslaticio de Dominio para Destinación Exclusiva	Cauca, Albania, Manaure, Vaupés, Guaviare, Antioquia, Chocó	Operación, administración y prestación del servicio público de energía eléctrica (Generación y Distribución).

4 Clasificación del Bien o Servicio (Código UNSPSC)

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, las actividades del proceso se enmarcan en los siguientes segmentos, familias y productos:

Segmento	Familia	Clase	Producto / Descripción
83000000 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con la Utilidad Pública	83100000 Servicios de Suministro de Electricidad y Gas	83101800 Servicios de generación y distribución de energía eléctrica	83101801 Administración y gestión comercial de servicios de energía.
73000000 servicios de Producción Industrial y de Manufactura	73150000 servicios de Soporte a Plantas de Energía	73152100 mantenimiento de plantas de energía	73152104 mantenimiento de soluciones fotovoltaicas / solares.

5 Análisis de Riesgos y Recomendaciones Estratégicas

Con base en el análisis de los antecedentes contractuales del IPSE y FENOGE, se identifican los siguientes riesgos críticos que deben ser mitigados en la estructuración de la minuta contractual y pliegos de condiciones:



NIT. 842.000.155-8

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. - Proyecto de Concesión de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en ZNI

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo)	Consecuencia	Prob. (1-5)	Imp. (1-5)	Valor	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles	Monitoreo y Revisión
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional / Natural	Riesgo Logístico y Geográfico: Dificultad o imposibilidad de acceso a zonas rurales dispersas en ZNI (Vichada) para el transporte e inspección de componentes por condiciones meteorológicas o fluviales.	Retrasos en mantenimientos preventivos/correctivos, suspensión de la prestación del servicio y sobrecostos operativos.	4	3	7	Alto	Concesionario	Modalidad a "todo costo y riesgo". Plan de rutas críticas y stock local de repuestos en municipios de cobertura.	Inspección periódica de cronogramas e informes por parte de la Supervisión/Interventoría.
2	Específico	Externo	Ejecución	Financiero / Económico	Riesgo de Recaudo y Subsidios: Demoras en los giros del Fondo de Solidaridad (FSSRI) o bajo recaudo de la tarifa por baja capacidad de pago de los usuarios rurales de ZNI.	Ilíquidez del Concesionario para cubrir actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).	3	4	7	Alto	Compartido (Concesionario / Entidad)	Gestión directa del concesionario en cartera; tramitación oportuna de giros de subsidios ante el MME por parte de la Entidad conforme a Res. CREG 101 026/22 y Res. MME 40292/22.	Reportes mensuales de facturación, recaudo y auditoría de giros de subsidios.
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional / Tecnológico	Deterioro, Robo o Mal Uso de Activos: Daños, falta de mantenimiento o vandalismo sobre la infraestructura fotovoltaica entregada a título no traslativo de dominio.	Pérdida de continuidad del servicio público e imposibilidad de cumplir metas de cobertura.	3	3	6	Alto	Concesionario	Exigencia de Póliza Todo Riesgo Daño Material. Ejecución obligatoria del plan de mantenimiento preventivo y programas de capacitación comunitaria.	Muestreos aleatorios de calidad, auditorías técnicas de activos e inspecciones de inventario.
4	Específico	Externo	Ejecución	Social / Político	Oposición o Rechazo Comunitario: Rechazo de las comunidades locales a esquemas de medición, cobro o ingreso del personal técnico al territorio.	Imposibilidad de realizar labores AOM, suspensión de la gestión comercial y conflictos sociales.	3	3	6	Alto	Concesionario	Implementación de un Protocolo de Gestión Social y Concertación Previa con apoyo institucional de la Entidad y el MME.	Mesas comunitarias trimestrales y seguimiento a peticiones, quejas y reclamos (PQR).
5	General	Interno	Selección	Operacional	Riesgo de Selección Desierta o Propuestas No Habilitadas: Inconsistencia entre las condiciones financieras/operativas exigidas y la	Retraso en la adjudicación de la concesión y sobrecostos por reprocesos administrativos.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	Estructuración de pliegos con base en el estudio de mercado de procesos de referencia (IPSE/FENOG E) y revisión	Publicación y monitoreo del cronograma en SECOP durante la fase de selección.



NIT. 842.000.155-8

					oferta real del mercado de energías renovables.							de condiciones en audiencias.	
6	General	Intern o	Contratación	Regulatorio / Operacional	Incompletitud en Documentación Técnica: Retraso o vacíos en la entrega de planos récord, cert. RETIE, o manuales de las SISFV al Concesionario para iniciar AOM.	Retrasos en la suscripción del acta de inicio y diferimiento en la asunción de la operación.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	Entrega formal del inventario técnico consolidado conforme a los requerimientos de la Res. MME 40159 de 2026 antes del inicio del contrato AOM.	Cotejo detallado en acta de empalme e inventario de transferencia de infraestructura.

5. Conclusión

El análisis del sector evidencia la viabilidad técnica, operativa y legal de estructurar el presente proceso de selección mediante la entrega de infraestructura energética no convencional a título no traslativo de dominio para su administración, operación y mantenimiento (AOM), en consonancia con los antecedentes probados y la práctica institucional de entidades referentes del sector como el IPSE y el FENOGÉ.

La adopción de este esquema contractual se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

- La entrega de las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a título no traslativo de dominio asegura que la propiedad de la infraestructura energética permanezca en cabeza de la entidad. Bajo esta figura, el Concesionario asume de manera exclusiva la tenencia, custodia, conservación y explotación técnica de los sistemas con el deber de mantenerlos plenamente funcionales, garantizando la afectación de los bienes a la prestación ininterrumpida del servicio de energía.
- El modelo traslada al gestor especializado la responsabilidad integral por la guarda, correcto funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, y reposición de componentes de los activos. Esto mitiga la exposición de la Entidad a contingencias por deterioro, fallas técnicas operativas, exigiendo esquemas de aseguramiento sobre la infraestructura y planes de atención continua.
- Por último, la determinación de los porcentajes tope entre el 10% para la remuneración de ElectroVichada, se establece tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - Los precios máximos regulados para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SISFV está regulado por la Resolución 101 026 de 2022, por lo cual, un porcentaje que exceda el citado 10% podría desconocer e impactar negativamente la conformación de los citados precios máximos regulados, establecidos por la CREG como costos eficientes.
 - ElectroVichada mediante el modelo concesional, hace una gestión contractual de las obligaciones que le asisten en cuanto a AMGC y custodia de los activos, impuestas en virtud del contrato de aporte bajo condición suscrito con el IPSE. Esto representa un valor agregado que suma a los intereses de ElectroVichada.
 - La estimación del 10% es un referente que se observa razonable y proporcional el cual ha sido empleado en sector para otros asuntos, tales como el reconocimiento de pérdidas en la fórmula tarifaria para usuarios atendidos por red en las ZNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución 091 de 2007.
- Las complejas condiciones geográficas, climáticas y de dispersión territorial que caracterizan a los usuarios rurales en las ZNI exigen un modelo de AOM centralizado y riguroso. La experiencia consolidada en otros entes demuestra que entregar la gestión operativa y técnica de las soluciones solares individuales a un operador capacitado garantiza la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio público de energía eléctrica, reduciendo sustancialmente los tiempos de indisponibilidad en zonas aisladas o de compleja accesibilidad.

